

El Bolsón, 29 de abril de 2026

**VISTOS:** estos autos caratulados: “R.E.N. Y R.E. C/ R.O. S/ VECINAL” (Expte. n° EB-00280-JP-2026).

**Y CONSIDERANDO:** Que se presentan en este acto E.N.R. y E.R..

Abierto el acto, se le transmite lo manifestado por O. en el sentido de reconstruir los alambrados a medias.

E. manifiesta que entiende que el alambrado de su parte necesita mejoras y es por eso que está trabajando en ello. Aclara que con su jubilación no puede afrontar el pago de ese trabajo, pero que de a poco y junto con sus hijos están renovando los postes, que es el principal problema que tiene ese cerco.

Explica que no está en condiciones de hacer un acuerdo expreso con O. para el arreglo, pero que sí se compromete a ir renovando todos los postes que pueda y lo más rápido que sea posible. Si Orlando hace lo mismo, en poco tiempo el alambrado estará nuevamente en condiciones, sin necesidad de más trámites.

Fuera de ello, recuerda su solicitud de que ni O. ni sus animales puedan entrar a su campo.

Por su parte, E. explica que ella no tiene problema en acordar la renovación del alambrado, pero que para ello es necesario determinar el lugar por donde debe pasar. Desde que su padre estaba en vida, O. ha ido avanzando cada vez más hacia el Norte, corriendo los alambres de modo de aumentar su campo a expensas del de A.. Por ello considera imprescindible que primero de todo se establezca el límite real, y luego se construya el cerco definitivo, pudiendo usar los materiales existentes que estén en buenas condiciones.

Se le recuerda que el Juzgado de Paz no tiene facultades para la determinación de los límites entre los campos.

Ante lo expuesto en las distintas audiencias,

**RESUELVO:**

1º) Ninguna de las personas involucradas en este expediente ni sus familias o dependientes podrá ingresar al campo de las otras partes sin la debida autorización. Queda prohibido además afectar sus cercos, construcciones y demás mejoras, así como las plantas o fauna del lugar.

2º) Cada parte es responsable de sus animales y de que los mismos no ingresen ni

afecten los campos vecinos.

3º) Instar a O. y a E. a avanzar lo más rápidamente en la consolidación del alambrado entre sus respectivos predios.

4º) Hacer saber a E. y a O. que el límite entre sus campos deberá definirse por la vía correspondiente.

5º) Líbrese oficio a la Comisaría 12ª, a la Comisaría de la Familia y al 911 a fin de hacerles saber el contenido de la presente y solicitar su inmediata intervención ante cualquier incumplimiento, dando aviso a este Juzgado.

Marcelo Muscillo

Juez de Paz